



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

ORDENANZA

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN:
01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 1 de 38

No. 64
(02 DIC. 2013)

“SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2014”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

ORDENA

Artículo 1º. Fijese el cómputo de los Ingresos del Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2014 en la suma de **TRES BILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.548.495.539.000)**, discriminados de la siguiente manera:

PRIMERA PARTE-INGRESOS

(EN MILES DE PESOS)

A. INGRESOS DEL DEPARTAMENTO

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		TI	INGRESOS TOTALES	3.288.379.912.000	100,0%	24.566.114.000	13.731.198.890	127.183.505.800	1.232.205.184.200	1.243.479.824.200
		TIA	INGRESOS CORRIENTES	2.945.596.696.000	89,6%	24.566.114.000	13.731.198.890	127.183.505.800	1.232.205.184.200	1.232.205.184.200
		TIA.1	TRIBUTARIOS	1.107.939.078.000	33,7%	24.566.114.000	6.421.437.080	54.816.863.600	580.905.404.400	580.905.404.400
		TIA.1.2	Vehiculos Automotores	192.734.389.000	5,9%	0	1.344.075.110	13.306.343.700	119.757.093.300	119.757.093.300
		TIA.1.2.1	Vehiculos Automotores Vigencia Actual	168.009.389.000	5,1%	-	1.344.075.110	13.306.343.700	119.757.093.300	119.757.093.300



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-1010	1114	T.I.A. 1.2.1	Vehiculos Automotores Vigencia Actual	133.063.437.000	4,0%		1.344.075.110	13.306.343.700	119.757.093.300	119.757.093.300
0-2521	1114	T.I.A. 1.2.1	Vehiculos Automotores Vigencia Actual	33.601.878.000	1,0%					
0-2522	1114	T.I.A. 1.2.1	Vehiculos Automotores Vigencia Actual	1.344.074.000	0,0%					
		T.I.A.1.2.2	Vehiculos Automotores Vigencias Anteriores	24.725.000.000	0,8%		197.800.000	1.958.220.000	17.623.980.000	17.623.980.000
0-1010	1114	T.I.A. 1.2.2	Vehiculos Automotores Vigencias Anteriores	19.582.200.000	0,6%		197.800.000	1.958.220.000	17.623.980.000	17.623.980.000
0-2521	1114	T.I.A. 1.2.2	Vehiculos Automotores Vigencias Anteriores	4.945.000.000	0,2%					
0-2522	1114	T.I.A. 1.2.2	Vehiculos Automotores Vigencias Anteriores	197.800.000	0,0%					
		T.I.A.1.11	Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios	5.328.352.000	0,2%		-	-	-	-
0-2611	1116	T.I.A. 1.11	Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios	4.955.367.000	0,2%					
0-2612	1116	T.I.A. 1.11	Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios	372.985.000	0,0%					
		T.I.A.1.12	Impuesto de loterías foráneas	1.456.000.000	0,0%		-	-	-	-
0-2611	1116	T.I.A. 1.12	Impuesto de loterías foráneas	1.354.080.000	0,0%					
0-2612	1116	T.I.A. 1.12	Impuesto de loterías foráneas	101.920.000	0,0%					
		T.I.A.1.13	Impuesto de Registro	122.830.571.000	3,7%	24.566.114.000	884.380.110		87.553.632.000	87.553.632.000
0-1010	1114	T.I.A. 1.13	Impuesto de Registro	87.553.632.000	2,7%		884.380.110		87.553.632.000	87.553.632.000
0-2480	1114	T.I.A. 1.13	Impuesto de Registro	24.566.114.000	0,7%	24.566.114.000				
0-2514	1114	T.I.A. 1.13	Impuesto de Registro	9.826.446.000	0,3%					
0-2522	1114	T.I.A. 1.13	Impuesto de Registro	884.379.000	0,0%					
		T.I.A.1.14	Impuesto al consumo de licores, vino, aperitivos y similares	215.629.481.000	6,6%	0	1.988.821.090	19.689.329.000	177.203.961.000	177.203.961.000
		T.I.A.1.14.1	Licores	207.535.378.000	6,3%	0	1.988.821.090	19.689.329.000	177.203.961.000	177.203.961.000
		T.I.A.1.14.1.1	IPOCONUMO Licor libre destinación	200.710.378.000	6,1%		1.809.985.970	17.918.861.200	161.269.750.800	161.269.750.800

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-1010	1133	T.I.A.1.14.1.1.1	Producidos en el departamento	179.188.612.000	5,4%		1.809.985.970	17.918.861.200	161.269.750.800	161.269.750.800
0-2110	1114	T.I.A.1.14.1.1.1	Producidos en el departamento	1.828.269.000	0,1%					
0-2522	1114	T.I.A.1.14.1.1.1	Producidos en el departamento	1.809.985.000	0,1%					
0-1010	1114	T.I.A.1.14.1.1.2	Impuesto al consumo de licores de libre destinación de producción nacional	4.780.264.000	0,1%		48.285.490	478.026.400	4.302.237.600	4.302.237.600
0-2522	1114	T.I.A.1.14.1.1.2	Impuesto al consumo de licores de libre destinación de producción nacional	48.285.000	0,0%					
0-1010	1114	T.I.A.1.14.1.1.3	Impuesto al consumo de licores de libre destinación de producción extranjera	12.924.414.000	0,4%		130.549.630	1.292.441.400	11.631.972.600	11.631.972.600
0-2522	1114	T.I.A.1.14.1.1.3	Impuesto al consumo de licores de libre destinación de producción extranjera	130.549.000	0,0%					
		T.I.A.1.14.1.2	IPOCONUMO Licor Destinado a Salud	6.825.000.000	0,2%	-	-	-	-	-
0-2611	1116	T.I.A.1.14.1.2.1	Impuesto al consumo de licores con destinación a salud producidos en el departamento	5.250.000.000	0,2%					
0-2611	1116	T.I.A.1.14.1.2.2	Impuesto al consumo de licores con destinación a salud de producción nacional	315.000.000	0,0%					
0-2611	1116	T.I.A.1.14.1.2.3	Impuesto al consumo de licores con destinación a salud de producción extranjera	1.260.000.000	0,0%					
		T.I.A.1.14.2	Vinos, aperitivos y similares	8.094.103.000	0,2%	-	80.941.030	801.316.200	7.211.845.800	7.211.845.800
		T.I.A.1.14.2.1	IPOCONUMO Vinos libre destinación	8.094.103.000	0,2%	-	80.941.030	801.316.200	7.211.845.800	7.211.845.800
0-1010	1114	T.I.A.1.14.2.1.1	De producción nacional	2.403.949.000	0,1%		24.282.310	240.394.900	2.163.554.100	2.163.554.100
0-2522	1114	T.I.A.1.14.2.1.1	De producción nacional	24.282.000	0,0%					
0-1010	1114	T.I.A.1.14.2.1.2	De producción extranjera	5.609.213.000	0,2%		56.658.720	560.921.300	5.048.291.700	5.048.291.700
0-2522	1114	T.I.A.1.14.2.1.2	De producción extranjera	56.659.000	0,0%					
		T.I.A.1.15	Desagregación IVA licores	106.586.036.000	3,2%	0	0	0	0	0
		T.I.A.1.15.1	IVA licores, vinos, aperitivos y similares - salud	106.586.036.000	3,2%	-	-	-	-	-
0-2611	1116	T.I.A.1.15.1	IVA licores, vinos, aperitivos y similares - salud	98.445.236.000	3,0%					
0-3142	1116	T.I.A.1.15.1	IVA licores, vinos, aperitivos y similares - salud	4.428.000.000	0,1%					

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-3141	1114	TIA 1.15.2	IVA licores, vinos aperitivos y similares - deporte	3.712.800.000	0,1%					
		TIA.1.16	Impuesto al Consumo Cerveza libre destinación	194.042.499.000	5,9%	-	1.940.424.990	19.210.206.500	172.891.858.500	172.891.858.500
0-1010	1114	TIA.1.16.1	Impuesto al Consumo Cerveza de producción Nacional	172.891.868.000	5,3%		1.746.382.490	17.289.186.800	155.602.681.200	155.602.681.200
0-2522	1114	TIA 1.16.1	Impuesto al Consumo Cerveza de producción Nacional	1.746.381.000	0,1%					
0-1010	1114	TIA 1.16.2	Impuesto al Consumo Cerveza de producción extranjera	19.210.197.000	0,6%		194.042.500	1.921.019.700	17.289.177.300	17.289.177.300
0-2522	1114	TIA 1.16.2	Impuesto al Consumo Cerveza de producción extranjera	194.053.000	0,0%					
		TIA.1.17	IVA cerveza salud	33.000.000.000	1,0%	-	-	-	-	-
0-2611	1116	TIA.1.17.1	Impuesto al consumo con destino a salud / IVA cerveza salud de producción nacional	32.450.000.000	1,0%					
0-2611	1116	TIA.1.17.2	Impuesto al consumo con destino a salud / IVA cerveza salud de producción extranjera	550.000.000	0,0%					
		TIA.1.18	Impuesto Al Consumo De Cigarrillos Y Tabaco	107.859.056.000	3,3%	-	847.590.560	8.391.146.700	75.520.320.300	75.520.320.300
		TIA.1.18.1	IPOCONSUMO Cigarrillo y Tabaco Libre Destinación	84.759.056.000	2,6%					
0-1010	1114	TIA 1.18.1.1	De producción Nacional	78.876.778.000	2,4%		796.735.120	7.887.677.800	70.989.100.200	70.989.100.200
0-2522	1114	TIA 1.18.1.1	De producción Nacional	796.734.000	0,0%					
0-1010	1114	TIA 1.18.1.2	De producción extranjera	5.034.689.000	0,2%		50.855.440	503.468.900	4.531.220.100	4.531.220.100
0-2522	1114	TIA 1.18.1.2	De producción extranjera	50.855.000	0,0%					
		TIA.1.18.2	IPOCONSUMO Cigarrillo y Tabaco Destinado a Salud	23.100.000.000	0,7%	-	-	-	-	-
0-2611	1116	TIA.1.18.2.1	Impuesto al consumo con destino a salud / Sobretasa al consumo de cigarrillo y tabaco de productos nacionales	20.790.000.000	0,6%					
0-2611	1116	TIA.1.18.2.2	Impuesto al consumo con destino a salud / Sobretasa al consumo de cigarrillo y tabaco de productos extranjeros	2.310.000.000	0,1%					
		TIA.1.24	Degüello de ganado mayor	12.279.714.000	0,4%	-	22.103.480	218.824.500	1.969.420.500	1.969.420.500
0-1010	1114	TIA 1.24	Degüello de ganado mayor	2.188.245.000	0,1%		22.103.480	218.824.500	1.969.420.500	1.969.420.500
0-2090	1114	TIA 1.24	Degüello de ganado mayor	7.736.220.000	0,2%					



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

ORDENANZA

64

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 5
01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 5 de 38

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-2091	1114	T.I.A.1.24	Degüello de ganado mayor	1 227 972.000	0,0%					
0-2092	1114	T.I.A.1.24	Degüello de ganado mayor	1 105 174.000	0,0%					
0-2522	1114	T.I.A.1.24	Degüello de ganado mayor	22 103.000	0,0%					
		T.I.A.1.26	Sobretasa a la Gasolina	69.176.402.000	2,1%	-	657.175.820	6.506.040.700	58.554.366.300	58.554.366.300
0-1010	1114	T.I.A.1.26	Sobretasa a la Gasolina	65 060 407.000	2,0%		657.175.820	6.506.040.700	58.554.366.300	58.554.366.300
0-2520	1114	T.I.A.1.26	Sobretasa a la Gasolina	3 458 820.000	0,1%					
0-2522	1114	T.I.A.1.26	Sobretasa a la Gasolina	657 175.000						
		T.I.A.1.28	Estampillas	33.016.578.000	1,0%	-	-	-	-	-
		T.I.A.1.28.1	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	3.607.225.000	0,1%	-	-	-	-	-
0-2620	1116	T.I.A.1.28.1	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	2 885 780.000	0,1%					
0-2471	1116	T.I.A.1.28.1	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	721 445.000	0,0%					
		T.I.A.1.28.2	Pro Electrificación Rural	3.129.984.000	0,1%	-	-	-	-	-
0-2030	1114	T.I.A.1.28.2	Pro Electrificación Rural	2 503 987.000	0,1%					
0-2471	1114	T.I.A.1.28.2	Pro Electrificación Rural	625 997.000	0,0%					
		T.I.A.1.28.5	Prodesarrollo Departamental	8.287.081.000	0,3%	-	-	-	-	-
0-2020	1114	T.I.A.1.28.5	Prodesarrollo Departamental	6 629 665.000	0,2%					
0-2471	1114	T.I.A.1.28.5	Prodesarrollo Departamental	1 657 416.000	0,1%					
		T.I.A.1.28.7	Estampillas Prohospitales Universitarios y otras estampillas Pro hospitales	17.992.288.000	0,5%	-	-	-	-	-
0-2630	1116	T.I.A.1.28.7	Estampillas Prohospitales Universitarios y otras estampillas Pro hospitales	14 393 830.000	0,4%					
0-2471	1116	T.I.A.1.28.7	Estampillas Prohospitales Universitarios y otras estampillas Pro hospitales	3 598 458.000	0,1%					
		T.I.A.1.30	Contribución sobre Contratos de Obras Públicas	14.000.000.000	0,4%					



Galle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-2170	1114	TI A 1.30	Contribución sobre Contratos de Obras Públicas	14.000.000.000	0,4%					
		TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	1.837.657.618.000	55,9%	-	5.767.886.700	57.102.078.500	513.918.706.500	513.918.706.500
		TI.A.2.1	Tasas y Derechos	62.260.201.000	1,9%	-	-	-	-	-
		TI.A.2.1.1	Peajes	4.275.663.000	0,1%	-	-	-	-	-
0-2160	1114	TI.A.2.1.1	Peajes	4.275.663.000	0,1%					
		TI.A.2.1.11	Derechos de explotación de juegos de suerte y azar	57.490.538.000	1,7%	-	-	-	-	-
		TI.A.2.1.11.2	Juego de loterías	10.639.377.000	0,3%	-	-	-	-	-
0-2611	1116	TI.A.2.1.11.2	Juego de loterías	9.894.620.000	0,3%					
0-2612	1116	TI.A.2.1.11.2	Juego de loterías	744.757.000	0,0%					
		TI.A.2.1.11.3	Juegos de apuestas permanentes o chance	46.466.361.000	1,4%	-	-	-	-	-
0-2611	1116	TI.A.2.1.11.3	Juegos de apuestas permanentes o chance	43.213.716.000	1,3%					
0-2612	1116	TI.A.2.1.11.3	Juegos de apuestas permanentes o chance	3.252.645.000	0,1%					
		TI.A.2.1.11.4	Juegos de suerte y azar promocionales	260.000.000	0,0%	-	-	-	-	-
0-2611	1116	TI.A.2.1.11.4	Juegos de suerte y azar promocionales	260.000.000	0,0%					
		TI.A.2.1.11.8	Juegos de suerte y azar novedosos	124.800.000	0,0%	-	-	-	-	-
0-2611	1116	TI.A.2.1.11.8	Juegos de suerte y azar novedosos	124.800.000	0,0%					
		TI.A.2.1.12	Otras Tasas (desagregar o especificar)	494.000.000	0,0%	-	-	-	-	-
0-2606	1116	TI.A.2.1.12	Otras Tasas (desagregar o especificar)	197.600.000	0,0%					
0-2608	1116	TI.A.2.1.12	Otras Tasas (desagregar o especificar)	36.400.000	0,0%					
0-2613	1116	TI.A.2.1.12	Otras Tasas (desagregar o especificar)	260.000.000	0,0%					
		TI.A.2.2	Multas y sanciones	26.051.959.000	0,8%	-	-	-	-	-



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

ORDENANZA

64

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 7
01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 7 de 38

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		TI.A.2.2.1	Tránsito y Transporte	633.000.000						
0-2290	1114	TI.A.2.2.1	Tránsito y Transporte	633.000.000	0,0%					
		TI.A.2.2.15	Otras Multas y sanciones	61.190.000	0,0%					
0-2608	1116	TI.A.2.2.15	Otras Multas y sanciones	10.550.000	0,0%					
0-2613	1116	TI.A.2.2.15	Otras Multas y sanciones	50.640.000	0,0%					
		TI.A.2.2.5	Intereses moratorios	10.197.770.000	0,3%		79.532.000	787.366.800	7.086.301.200	7.086.301.200
0-1010	1114	TI.A.2.2.5.5	Vehiculos Automotores	6.421.140.000	0,2%		64.860.000	642.114.000	5.779.026.000	5.779.026.000
0-2521	1114	TI.A.2.2.5.5	Vehiculos Automotores	1.621.500.000	0,0%					
0-2522	1114	TI.A.2.2.5.5	Vehiculos Automotores	64.860.000	0,0%					
0-1010	1114	TI.A.2.2.5.9	otros intereses de origen tributario	1.452.528.000	0,0%		14.672.000	145.252.800	1.307.275.200	1.307.275.200
0-2522	1114	TI.A.2.2.5.9	otros intereses de origen tributario	14.672.000	0,0%					
		TI.A.2.2.5.10	otros intereses de origen no tributario	623.070.000	0,0%					
0-2150	1114	TI.A.2.2.5.10	otros intereses de origen no tributario - Valorización-	621.000.000	0,0%					
0-2613	1116	TI.A.2.2.5.10	otros intereses de origen no tributario	2.070.000	0,0%					
		TI.A.2.2.6	sanciones tributarias	15.159.999.000	0,5%		121.279.990	1.200.672.000	10.806.048.000	10.806.048.000
0-1010	1114	TI.A.2.2.6.4	Sanciones Vehiculos Automotores	12.006.720.000	0,4%		121.279.990	1.200.672.000	10.806.048.000	10.806.048.000
0-2521	1114	TI.A.2.2.6.4	Sanciones Vehiculos Automotores	3.032.000.000	0,1%					
0-2522	1114	TI.A.2.2.6.4	Sanciones Vehiculos Automotores	121.279.000	0,0%					
		TI.A.2.3	Contribuciones	12.910.000.000	0,4%					
		TI.A.2.3.1	Contribución de Valorización	12.910.000.000	0,4%					
0-2150	1114	TI.A.2.3.1.1	Contribución de Valorización Vigencia Actual	11.506.000.000	0,3%					



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

SC CER96602

GP CER96578

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-2150	1114	TI.A.2.3.1.2	Contribución de Valorización Vigencia Anterior	1.404.000.000	0,0%					
		TI.A.2.4	Venta de bienes y servicios	10.121.588.000	0,3%	-	9.734.400	96.370.600	867.335.400	867.335.400
		TI.A.2.4.7	Servicios educativos	155.250.000	0,0%					
0-2140	1114	TI.A.2.4.7	Servicios educativos	155.250.000	0,0%					
		TI.A.2.4.8	Servicios de salud y previsión social	3.252.832.000	0,1%	-	-	-	-	-
0-2608	1116	TI.A.2.4.8.2	Venta de medicamentos controlados	3.252.832.000	0,1%					
		TI.A.2.4.9	Servicios de Tránsito y Transporte	973.440.000	0,0%					
0-1010	1114	TI.A.2.4.9	Servicios de Tránsito y Transporte	963.706.000	0,0%		9.734.400	96.370.600	867.335.400	867.335.400
0-2522	1114	TI.A.2.4.9	Servicios de Tránsito y Transporte	9.734.000	0,0%					
		TI.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	5.740.066.000	0,2%					
0-1010	1114	TI.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	4.795.362.000	0,1%		48.438.000	479.536.200	4.315.825.800	4.315.825.800
0-2522	1114	TI.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	48.438.000	0,0%					
0-2175	1114	TI.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	414.000.000	0,0%					
0-2513	1114	TI.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	482.266.000	0,0%					
		TI.A.2.5	Rentas contractuales	562.380.000	0,0%	-	5.623.800	55.675.600	501.080.400	501.080.400
0-1010	1114	TI.A.2.5.1	Arrendamientos	556.756.000	0,0%		5.623.800	55.675.600	501.080.400	501.080.400
0-2522	1114	TI.A.2.5.1	Arrendamientos	5.624.000	0,0%					
		TI.A.2.6	TRASFERENCIAS	1.118.746.977.000	34,0%	0	0	0	0	0
		TI.A.2.6.1	Transferencias para Funcionamiento	19.604.000.000	0,6%	-	-	-	-	-
		TI.A.2.6.1.3	Cuota de Fiscalización	3.900.000.000	0,1%					
0-1012	1114	TI.A.2.6.1.3	Cuota de Fiscalización	3.900.000.000	0,1%				0	0

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		T.I.A.2.6.1.5	Cuotas partes pensionales	15.704.000.000	0,5%	-	-	-	-	-
0-2512	1114	T.I.A.2.6.1.5	Cuotas partes pensionales	15.600.000.000	0,5%					
0-2512	1116	T.I.A.2.6.1.5	Cuotas partes pensionales	104.000.000	0,0%					
		T.I.A.2.6.2	Trasferencias para Inversión	1.099.142.977.000	33,4%	-	-	-	-	-
		T.I.A.2.6.2.1	Del Nivel Nacional	1.099.142.977.000	33,4%	-	-	-	-	-
		T.I.A.2.6.2.1.1	Sistema General de Participaciones	1.005.643.984.000	30,6%	-	-	-	-	-
		T.I.A.2.6.2.1.1.1	Sistema General de Participaciones -Educación	821.634.023.000	25,0%	-	-	-	-	-
0-3010	1114	T.I.A.2.6.2.1.1.1	Con Situación de Fondos	666.691.023.000	20,3%					
1-3010	1114	T.I.A.2.6.2.1.1.1	Sin situación de Fondos	122.380.000.000	3,7%					
0-3010	1114	T.I.A.2.6.2.1.1.2	S. G. P. Educación - Población atendida - Cancelaciones	32.563.000.000	1,0%					
		T.I.A.2.6.2.1.1.2	Sistema General de Participaciones -Salud-	159.255.031.000	4,8%	-	-	-	-	-
0-3033	1116	T.I.A.2.6.2.1.1.2	S. G. P. Salud - Salud Publica	29.433.853.000	0,9%					
0-3031	1116	T.I.A.2.6.2.1.1.2.3	S. G. P. Salud - Complemento Prestación de servicios a población pobre no afiliada (municipios certificados)	112.508.013.000	3,4%					
1-3034	1116	T.I.A.2.6.2.1.1.2.4	S. G. P. Salud - Aportes Patronales (Sin situación de fondos) (Municipios certificados)	17.313.165.000	0,5%					
		T.I.A.2.6.2.1.1.5	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General para Agua Potable y Saneamiento Básico	24.754.930.000	0,8%	-	-	-	-	-
1-3040	1114	T.I.A.2.6.2.1.1.5.1	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico	22.820.470.000	0,7%					
0-3048	1114	T.I.A.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	107.470.000	0,0%					
0-3049	1114	T.I.A.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	107.470.000	0,0%					
0-3050	1114	T.I.A.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	107.470.000	0,0%					
0-3051	1114	T.I.A.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	107.470.000	0,0%					
0-3052	1114	T.I.A.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	107.470.000	0,0%					

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-3053	1114	TIA2621152	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	107.470.000	0,0%					
0-3054	1114	TIA2621152	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	107.470.000	0,0%					
0-3055	1114	TIA2621152	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	107.470.000	0,0%					
0-3056	1114	TIA2621152	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	107.470.000	0,0%					
0-3057	1114	TIA2621152	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	107.470.000	0,0%					
0-3058	1114	TIA2621152	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	107.470.000	0,0%					
0-3059	1114	TIA2621152	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	107.470.000	0,0%					
0-3060	1114	TIA2621152	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	107.470.000	0,0%					
0-3061	1114	TIA2621152	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	107.470.000	0,0%					
0-3062	1114	TIA2621152	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	214.940.000	0,0%					
0-3064	1114	TIA2621152	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	107.470.000	0,0%					
0-3065	1114	TIA2621152	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	107.470.000	0,0%					
		TIA.2.6.2.1.5	IVA telefonia celular	5.374.236.000	0,1%					
0-3131	1114	TIA26215	IVA telefonia celular Cultura	2.687.118.000	0,1%					
0-3132	1114	TIA26215	IVA telefonia celular Deporte	2.687.118.000	0,1%					
		TIA.2.6.2.1.6	Sobretasa al ACPM	32.823.572.000	1,0%					
0-3120	1114	TIA26216	Sobretasa al ACPM	32.823.572.000	1,0%					
		TIA.2.6.2.1.8	Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión	55.301.185.000	1,7%	-	-	-	-	-
		TIA.2.6.2.1.8.1	En Salud	13.753.680.000	0,4%	-	-	-	-	-
0-2621	1116	TIA262181	En Salud	5.000.000.000	0,2%					
0-3151	1116	TIA262181	En Salud	3.656.640.000	0,1%					



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

ORDENANZA

64

11

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN:

01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 11 de 38

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-3152	1116	TIA.2.6.2.1.8.1	En Salud	1.560.000.000	0,0%					
0-3153	1116	TIA.2.6.2.1.8.1	En Salud	270.400.000	0,0%					
0-3154	1116	TIA.2.6.2.1.8.1	En Salud	3.234.400.000	0,1%					
0-3161	1116	TIA.2.6.2.1.8.1	En Salud	32.240.000	0,0%					
		TIA.2.6.2.1.8.3	En otros sectores	41.547.505.000	1,3%					
0-3184	1114	TIA.2.6.2.1.8.3	En otros sectores	25.202.520.000	0,8%					
0-4598	1114	TIA.2.6.2.1.8.3	En otros sectores	16.344.985.000	0,5%					
		TIA.2.7	Otros Ingresos No Tributarios	607.004.513.000	18,5%	-	5.503.278.510	54.482.457.300	490.342.115.700	490.342.115.700
		TIA.2.7.1	Operaciones comerciales	555.886.718.000	16,9%	-	5.503.278.510	54.482.457.300	490.342.115.700	490.342.115.700
0-1010	1133	TIA.2.7.1	Operaciones comerciales	544.824.573.000	16,6%		5.503.278.510	54.482.457.300	490.342.115.700	490.342.115.700
0-2110	1114	TIA.2.7.1	Operaciones comerciales	5.558.867.000	0,2%					
0-2522	1114	TIA.2.7.1	Operaciones comerciales	5.503.278.000	0,2%					
		TIA.2.7.4	Premios de juegos de suerte y azar no reclamados	975.000.000	0,0%					
0-2616	1116	TIA.2.7.4.1	Premios de juegos de suerte y azar no reclamados	975.000.000	0,0%					
		TIA.2.7.10	Otros no tributarios	50.142.795.000	1,5%					
0-2060	1114	TIA.2.7.10	Otros no tributarios	709.537.000	0,0%					
0-2070	1114	TIA.2.7.10	Otros no tributarios	120.000.000	0,0%					
0-2120	1114	TIA.2.7.10	Otros no tributarios	18.200.000.000	0,6%					
0-2350	1114	TIA.2.7.10	Otros no tributarios	339.040.000	0,0%					
0-2360	1133	TIA.2.7.10	Otros no tributarios	8.760.514.000	0,3%					
0-2370	1133	TIA.2.7.10	Otros no tributarios	14.766.556.000	0,4%					



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-2430	1133	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	6.665.208.000	0,2%					
0-2601	1116	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	477.940.000	0,0%					
0-2614	1116	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	104.000.000	0,0%					
		TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	342.783.216.000	10,4%	-	-	-	-	11.274.640.000
		TI.B.1	Cofinanciación	6.423.866.000	0,2%	-	-	-	-	-
		TI.B.1.1	cofinanciación nacional - nivel central	100.000.000	0,0%					
0-4758	1114	TI.B.1.1.5	Programas Otros Sectores	100.000.000	0,0%					
		TI.B.1.3	Cofinanciación Municipal - nivel central	520.000.000	0,0%					
0-2615	1116	TI.B.1.3.1	Cofinanciación Municipal Programas de Salud	520.000.000	0,0%					
		TI.B.1.4	Otras Cofinanciaciones	5.803.866.000	0,2%	-	-	-	-	-
		TI.B.1.4.1	Sector Descentralizado	5.803.866.000	0,2%	-	-	-	-	-
0-4751	1114	TI.B.1.4.1.1	Otras cofinanciaciones del Sector descentralizado Nacional	5.803.866.000	0,2%					
		TI.B.4	Recursos del crédito	279.398.054.000	8,5%	-	-	-	-	-
		TI.B.4.1	Interno	275.234.962.000	8,4%	-	-	-	-	-
0-8007	1114	TI.B.4.1.5	Banca Comercial Privada	245.573.726.000	7,5%					
0-8107	1114	TI.B.4.1.5	Banca Comercial Privada	15.435.337.000	0,5%					
0-8109	1114	TI.B.4.1.5	Banca Comercial Privada	14.225.899.000	0,4%					
		TI.B.4.2	Externo	4.163.092.000	0,1%	-	-	-	-	-
0-8002	1114	TI.B.4.2	Externo	379.146.000	0,0%					
0-8050	1114	TI.B.4.2	Externo	3.783.946.000	0,1%					
		TI.B.7	Venta de Activos	12.442.538.000	0,4%					

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		TI.B.7.1	al sector público	12.442.538.000	0,4%					
0-2515	1114	TI.B.7.1.5	Venta de edificios	12.442.538.000	0,4%					
		TI.B.8	Rendimientos por operaciones financieras	18.157.721.000	0,6%	-	-	-	-	6.760.000.000
		TI.B.8.1	Provenientes de Recursos Libre destinacion	6.760.000.000	0,2%	-	-	-	-	6.760.000.000
0-1011	1114	TI.B.8.1.3	Provenientes de Recursos Libre destinacion	6.760.000.000	0,2%				0	6.760.000.000
		TI.B.8.2	Provenientes de Recursos con destinación específica	11.397.721.000	0,3%	-	-	-	-	-
		TI.B.8.2.1	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica	6.374.500.000	0,2%	0	0	0	0	0
		TI.B.8.2.1.1	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Educación	5.802.500.000						
0-3011	1114	TI.B.8.2.1.1	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Educación	5.802.500.000	0,2%					
		TI.B.8.2.1.2	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Salud	572.000.000	0,0%	-	-	-	-	-
0-3033	1116	TI.B.8.2.1.2.2	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Salud Pública	104.000.000	0,0%					
0-3031	1116	TI.B.8.2.1.2.3	Recursos SGP con destinación específica - Salud, Servicios a la población pobre no afiliada	468.000.000	0,0%					
		TI.B.8.2.2	Provenientes de regalías y compensaciones	520.000.000						
0-3103	1114	TI.B.8.2.2	Provenientes de regalías y compensaciones	520.000.000	0,0%					
		TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	4.503.221.000	0,1%	-	-	-	-	-
0-2070	1114	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	8.840.000	0,0%					
0-2506	1114	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	1.623.981.000	0,0%					
0-2601	1116	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	10.400.000	0,0%					
0-2608	1116	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	52.000.000	0,0%					
0-2611	1116	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	2.808.000.000	0,1%					
		TI.B.9.7	Donaciones	7.121.352.000	0,2%					

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-6001	1114	TI.B.9.7	Donaciones del resto del mundo	227.470.000	0,0%					
0-6002	1114	TI.B.9.7	Donaciones del resto del mundo	2.136.600.000	0,1%					
0-6003	1115	TI.B.9.7	Donaciones del resto del mundo	4.757.282.000	0,1%					
		TI.B.11	Utilidades y excedentes financieros (empresas industriales, comerciales y establecimientos públicos)	10.000.000.000	0,3%					
0-1011	1114	TI.B.11	Utilidades y excedentes financieros (empresas industriales, comerciales y establecimientos públicos)	10.000.000.000	0,3%					
0-2611	1116	TI.B.11	Utilidades y excedentes financieros (empresas industriales, comerciales y establecimientos públicos)	4.345.445.000	0,1%					
		TI.B.13	REITENGROS	67.600.000	0,0%	-	-	-	-	-
		TI.B.13.1	Salud	67.600.000	0,0%	-	-	-	-	-
0-2611	1116	TI.B.13.1.4	Reintegros de Recursos distintos a Regalias	10.400.000	0,0%					
0-2620	1116	TI.B.13.1.4	Reintegros de Recursos distintos a Regalias	10.400.000	0,0%					
0-3031	1116	TI.B.13.1.4	Reintegros de Recursos distintos a Regalias	10.400.000	0,0%					
0-3033	1116	TI.B.13.1.4	Reintegros de Recursos distintos a Regalias	36.400.000	0,0%					
		TI.B.14	Otros ingresos de capital-Aprovechamientos	4.826.640.000	0,1%	-	-	-	-	4.514.640.000
0-1011	1114	TI.B.14	Otros ingresos de capital-Aprovechamientos	4.514.640.000	0,1%					4.514.640.000
0-2613	1116	TI.B.14	Otros ingresos de capital-Aprovechamientos	312.000.000	0,0%					

A. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2014	Operación Reciproca	Ingresos Propios
		1	INGRESOS	80.097.574.000	25.655.089.000	54.442.485.000
		1.1	INGRESOS CORRIENTES	78.864.454.000	25.655.089.000	53.209.365.000
		1.1.02	NO TRIBUTARIOS	78.864.454.000	25.655.089.000	53.209.365.000
		1.1.02.04	Operacionales	43.989.420.000	0	43.989.420.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.01	Matriculas e inscripciones	20.422.437.000	0	20.422.437.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.01	Seguro accidentes personales	283.000.000	0	283.000.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.01	Servicios de bienestar	2.022.135.000	0	2.022.135.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.01	Servicios Tecnológicos	1.546.460.000	0	1.546.460.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.03	Habilitaciones Validaciones y Otros Exámenes	150.000.000	0	150.000.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.05	Programas Especiales	113.625.000	0	113.625.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.01	Servicios escuela de posgrado	1.912.900.000	0	1.912.900.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.09	Certificados	147.600.000	0	147.600.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Derechos de grado	210.000.000	0	210.000.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Investigaciones	500.000.000	0	500.000.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Otros convenios por Servicios Académicos	300.000.000	0	300.000.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Otros Servicios Educativos	900.000.000	0	900.000.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Cursos de extensión	700.000.000	0	700.000.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Escuela Iniciación y Formación Deportiva	83.000.000	0	83.000.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Productos agrícolas	20.000.000	0	20.000.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Productos semovientes	310.000.000	0	310.000.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Recursos Piscícolas	70.000.000	0	70.000.000

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2014	Operación Reciproca	Ingresos Propios
1250	0-1010	1.1.02.04.03.27.13	Carnés	148.263.000	0	148.263.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.31.27	Asesorías y consultorías Administración de Proyectos	14.100.000.000	0	14.100.000.000
1250	0-1010	1.1.02.04.05.37	Venta servicios y publicaciones	50.000.000	0	50.000.000
		1.1.02.98	Otros Ingresos No Tributarios	2.860.000.000	0	2.860.000.000
1250	0-1010	1.1.02.98.98	Recuperación I.V.A	1.200.000.000	0	1.200.000.000
1250	0-2512	1.1.02.98.98	Cuotas Partes Jubilatorias	510.000.000	0	510.000.000
1250	0-2702	1.1.02.98.98	Fondo de Bienestar Social	1.150.000.000	0	1.150.000.000
		1.1.02.05	Aportes	32.015.034.000	25.655.089.000	6.359.945.000
1250	0-1010	1.1.02.05.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental	24.992.123.000	24.992.123.000	0
1250	0-2020	1.1.02.05.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental Estampilla Prodesarrollo	662.966.000	662.966.000	0
1250	0-2705	1.1.02.05.05.03.01.98	Estampilla Politécnico Colombiano JIC	6.239.945.000	0	6.239.945.000
1250	0-2706	1.1.02.05.05.03.01.98	Estampilla Politécnico Colombiano JIC Rionegro	120.000.000	0	120.000.000
		1.2	RECURSOS DE CAPITAL	1.233.120.000	0	1.233.120.000
		1.2.02	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	1.233.120.000	0	1.233.120.000
		1.2.02.02	Venta de Activos	10.000.000	0	10.000.000
1250	0-1011	1.2.02.02.01.98	Venta de activos	10.000.000		10.000.000
		1.2..02.03	Rendimientos de operaciones financieras	319.120.000	0	319.120.000
1250	0-1011	1.2.02.03.01.01.98	Rendimientos financieros	196.200.000	0	196.200.000
1250	0-2020	1.2.02.03.01.03.98	Rend. Fondos Espec. Est. Prodesarrollo	30.200.000	0	30.200.000
1250	0-2701	1.2.02.03.01.03.98	Rend. Fondos Espec. Apartado	20.000	0	20.000
1250	0-2702	1.2.02.03.01.01.98	Rendimientos Fondo de Bienestar Social	18.000.000	0	18.000.000
1250	0-2704	1.2.02.03.01.03.98	Rend. Fondos Espec. Rionegro	2.000.000	0	2.000.000
1250	0-2705	1.2.02.03.01.03.98	Rend. Fondos Espec. Est. Politécnica	70.300.000	0	70.300.000
1250	0-2706	1.2.02.03.01.03.98	Rend. Fondos Espec. Est. Politécnica Rionegro	2.400.000	0	2.400.000

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2014	Operación Reciproca	Ingresos Propios
		1.2.02.06	Donaciones	4.000.000	0	4.000.000
1250	0-1011	1.2.02.06.01.03	Donaciones	4.000.000	0	4.000.000
		1.2.02.07	Utilidades y Excedentes Financieros	900.000.000	0	900.000.000
1250	0-1011	1.2.02.07.03.98	Excedentes por Administración de proyectos	900.000.000	0	900.000.000

TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2014	Operación Reciproca	Ingresos Propios
1251	0-1010	1	INGRESOS	31.432.097.000	11.199.474.000	20.232.623.000
		1.1	INGRESOS CORRIENTES	31.182.097.000	11.199.474.000	19.982.623.000
		1.1.02	NO TRIBUTARIOS	31.182.097.000	11.199.474.000	19.982.623.000
		1.1.02.04	Operacionales	18.207.078.000	0	18.207.078.000
1251	0-1010	1.1.02.04.03.01.01	Matrículas e inscripciones	10.877.078.000	0	10.877.078.000
1251	0-1010	1.1.02.04.03.03.01	Cursos de Extensión (Capacitación)	230.000.000	0	230.000.000
1251	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Otros Ingresos Académicos	1.100.000.000	0	1.100.000.000
1251	0-4900	1.1.02.04.03.31.27	Asesorías Técnicas y Profesionales	6.000.000.000	0	6.000.000.000
		1.1.02.05	Aportes	11.199.474.000	11.199.474.000	0
1251	0-1010	1.1.02.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental	10.536.508.000	10.536.508.000	0
1251	0-2020	1.1.02.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental (Estampillas)	662.966.000	662.966.000	0
		1.1.02.98	Otros Ingresos No Tributarios	1.775.545.000	0	1.775.545.000
1251	0-1010	1.1.02.98.98	Otros Ingresos	1.775.545.000	0	1.775.545.000
		1.2	RECURSOS DE CAPITAL	250.000.000	0	250.000.000
		1.2.02	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	250.000.000	0	250.000.000
		1.2.02.03	Rendimientos por Operaciones Financieras	250.000.000	0	250.000.000
		1.2.02.03.01	Intereses	250.000.000	0	250.000.000
1251	0-1011	1.2.02.03.01.01.98	Otros Intereses de libre destinación	250.000.000	0	250.000.000

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2014	Operación Recíproca	Ingresos Propios
		1	INGRESOS	15.430.164.000	15.297.514.000	132.650.000
		1.1	INGRESOS CORRIENTES	15.330.164.000	15.297.514.000	32.650.000
		1.1.02	NO TRIBUTARIOS	15.330.164.000	15.297.514.000	32.650.000
		1.1.02.04	Operacionales	32.650.000	0	32.650.000
1255	0-1010	1.1.02.04.07	Arrendamientos	32.650.000	0	32.650.000
		1.1.02.05	Aportes	15.297.514.000	15.297.514.000	0
1255	0-1010	1.1.02.05.05.03.01.98	Otras transferencias del nivel central departamental- para gastos de funcionamiento	5.167.858.000	5.167.858.000	0
1255	0-1010	1.1.02.05.05.03.01.98	Otras transferencias del nivel central departamental- para gastos de inversión	5.000.000.000	5.000.000.000	0
1255	0-8007	1.1.02.05.05.03.01.98	Otras transferencias del nivel central departamental- para gastos de inversión	2.000.000.000	2.000.000.000	0
1255	0-2515	1.1.02.05.05.03.01.98	Otras transferencias del nivel central departamental- para gastos de inversión	442.538.000	442.538.000	0
1255	0-3131	1.1.02.05.05.03.01.98	Otras transferencias del nivel central departamental IVA Telefonía Celular -Cultura	2.687.118.000	2.687.118.000	0
		1.2	RECURSOS DE CAPITAL	100.000.000	0	100.000.000
		1.2.02	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	100.000.000	0	100.000.000
		1.2..02.03	Rendimientos de operaciones financieras	100.000.000	0	100.000.000
		1.2..02.03.01	Intereses	100.000.000	0	100.000.000
1255	0-1011	1.2.02.03.01.03.98	Rendimientos Financieros	100.000.000	0	100.000.000



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

ORDENANZA

64

19
CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN:
01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 19 de 38

PENSIONES ANTIOQUIA

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2014	Operación Recíproca	Ingresos Propios
		1	INGRESOS	112.000.973.000	69.129.463.000	42.871.510.000
		1.1	INGRESOS CORRIENTES	111.959.997.000	69.129.463.000	42.830.534.000
		1.1.02	NO TRIBUTARIOS	111.959.997.000	69.129.463.000	42.830.534.000
		1.1.02.05	Aportes	107.657.517.000	69.129.463.000	38.528.054.000
1257	0-1010	1.1.02.04.03.24.98	Otros Servicios Financieros Rendimientos financieros	35.532.221.000	0	35.532.221.000
1257	0-1010	1.1.02.05.03	Aportes Pensiones Afiliados	750.000.000	0	750.000.000
1257	0-1010	1.1.02.05.03	Aportes Pensiones Departamento	2.013.278.000	0	2.013.278.000
1257	0-1010	1.1.02.05.03	Aportes Pensiones Fábrica de Licores	220.226.000	0	220.226.000
1257	0-1010	1.1.02.05.03	Aportes Pensiones Asamblea	12.329.000	0	12.329.000
1257	0-1010	1.1.02.05.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental	66.203.066.000	66.203.066.000	0
1257	0-1010	1.1.02.05.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental Comisión de Administración	2.402.397.000	2.402.397.000	0
1257	0-8007	1.1.02.05.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental Inversión	524.000.000	524.000.000	0
		1.1.02.98	Otros Ingresos No Tributarios	4.302.480.000	0	4.302.480.000
1257	0-2512	1.1.02.98.98	Cuotas partes Jubilatorias	4.302.480.000		4.302.480.000
		1.2	RECURSOS DE CAPITAL	40.976.000	0	40.976.000
		1.2.02	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	40.976.000	0	40.976.000
		1.2.02.03	Rendimientos de operaciones financieras	40.976.000	0	40.976.000
1257	0-1011	1.2.02.03.01.01.98	Rendimientos financieros	40.976.000	0	40.976.000



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

SC CER9662

GP CER96578

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2014	Operación Recíproca	Ingresos Propios
		1	INGRESOS	127.025.088.000	0	127.025.088.000
		1.1	INGRESOS CORRIENTES	83.122.050.000	0	83.122.050.000
		1.1.02	NO TRIBUTARIOS	83.122.050.000	0	83.122.050.000
		1.1.02.04	Operacionales	82.968.994.000	0	82.968.994.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.01	Amortización Capital Préstamos Vehículos	25.532.000	0	25.532.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.01	Amortización Capital Préstamos de Salud y Calamidad	20.434.000	0	20.434.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.01	Amortización Capital Préstamos Computadoras	17.107.000	0	17.107.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.01	Amortización Crédito CAF	2.204.372.000	0	2.204.372.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.01	Amortización Capital créditos vivienda	1.235.111.000	0	1.235.111.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.03	Intereses Crédito de Fomento	50.770.934.000	0	50.770.934.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.03	Intereses Crédito CAF	1.117.974.000	0	1.117.974.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.03	Intereses de Redescuento	5.126.000.000	0	5.126.000.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.03	Intereses Préstamos de Vivienda	364.407.000	0	364.407.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.03	Intereses Préstamos de Vehículo	2.597.000	0	2.597.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.05	Intereses Crédito de Tesorería	745.500.000	0	745.500.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.07	Comisiones	1.418.603.000	0	1.418.603.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.98	Descuento de Actas	250.000.000	0	250.000.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.98	Descuento de Facturas FLA	4.468.863.000	0	4.468.863.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.98	Seguro Vida Incendio Créditos Empleados	9.337.000	0	9.337.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.98	Otros Servicios Financieros Intereses por Colocación de Excedentes financieros	13.763.721.000	0	13.763.721.000
1261	0-1010	1.1.02.04.07	Arrendamiento	1.428.502.000	0	1.428.502.000
		1.1.02.98	Otros Ingresos No Tributarios	153.056.000	0	153.056.000
1261	0-2512	1.1.02.98.98	Recuperación Cuotas Partes	128.056.000	0	128.056.000
1261	0-1010	1.1.02.98.98	Otros ingresos	25.000.000	0	25.000.000
		1.2	RECURSOS DE CAPITAL	43.903.038.000	0	43.903.038.000
		1.2.02	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	43.903.038.000	0	43.903.038.000
		1.2.02.02	Venta de Activos	43.627.016.000	0	43.627.016.000
1261	0-1011	1.2.02.02.01.98	Venta de activos	43.627.016.000	0	43.627.016.000
		1.2.02.03	Rendimientos de operaciones financieras	276.022.000	0	276.022.000
1261	0-1011	1.2.02.03.03	Dividendos provenientes de Papeles	276.022.000	0	276.022.000

INDEPORTES

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2014	Operación Reciproca	Ingresos Propios
		1	INGRESOS	47.677.251.000	32.265.980.000	15.411.271.000
		1.1	EGRESOS CORRIENTES	47.627.251.000	32.265.980.000	15.361.271.000
		1.1.01	TRIBUTARIOS	12.027.647.000	0	12.027.647.000
		1.1.01.03	Impuestos	12.027.647.000	0	12.027.647.000
1264	0-1010	1.1.01.03.98	Tabaco	12.027.647.000	0	12.027.647.000
		1.1.02	NO TRIBUTARIOS	35.599.604.000	32.265.980.000	3.333.624.000
		1.1.02.04	Operacionales	2.333.624.000	0	2.333.624.000
1264	0-1010	1.1.02.04.01.98	Otras ventas de Bienes y Servicios	1.890.000.000	0	1.890.000.000
1264	0-1010	1.1.02.04.03.24.01	Amortización Capital Prestamos de Salud y Calamidad	78.624.000	0	78.624.000
1264	0-1010	1.1.02.04.03.31.98	Venta de Servicios	15.000.000	0	15.000.000
1264	0-1010	1.1.02.04.05.98	Comercialización Eventos Deportivos	250.000.000	0	250.000.000
1264	0-1010	1.1.02.98.98	Otros Ingresos No Tributarios no especificados	100.000.000	0	100.000.000
		1.1.02.05	Aportes	33.265.980.000	32.265.980.000	1.000.000.000
1264	0-1010	1.1.02.05.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental Fondos Comunes	15.525.000.000	15.525.000.000	0
1264	0-8007	1.1.02.05.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental Fondos Comunes	8.352.163.000	8.352.163.000	0
1264	0-3132	1.1.02.05.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental (Telefonia)	2.687.118.000	2.687.118.000	0
1264	0-3141	1.1.02.05.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental (Licor)	3.712.800.000	3.712.800.000	0
1264	0-2020	1.1.02.05.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental Estampilla Prodesarrollo	1.988.899.000	1.988.899.000	0
1264	0-1010	1.1.02.05.05.03.03.01.03.98	Otras Transferencias de Empresas No Financieras Departamentales (Ordenanza)	1.000.000.000	0	1.000.000.000
		1.2	RECURSOS DE CAPITAL	50.000.000	0	50.000.000
		1.2.02	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	50.000.000	0	50.000.000
		1.2..02.03	Rendimientos de operaciones financieras	50.000.000	0	50.000.000
1264	0-1011	1.2.02.03.01.01.98	Rendimientos Financieros	50.000.000	0	50.000.000

Artículo 2o.: Aprópiase para atender los gastos del Presupuesto General del Departamento durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2014, una suma igual al cálculo de los ingresos y rentas determinado en el artículo anterior y por un valor **TRES BILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.548.495.539.000)**, de acuerdo con la siguiente distribución por dependencias:

SEGUNDA PARTE - EGRESOS

	Valor Proyecto	Operación Reciproca	Total Presupuesto
A. NIVEL CENTRAL	3.288.379.912.000	0	3.288.379.912.000
1101 ASAMBLEA	8.094.558.000	0	8.094.558.000
FUNCIONAMIENTO	8.094.558.000	0	8.094.558.000
			0
1102 CONTRALORÍA	31.008.514.000	0	31.008.514.000
FUNCIONAMIENTO	31.008.514.000	0	31.008.514.000
			0
1111 DESPACHO DEL GOBERNADOR	17.261.881.609	0	17.261.881.609
FUNCIONAMIENTO	8.073.461.000	0	8.073.461.000
INVERSIÓN	9.188.420.609	0	9.188.420.609
			0
1112 DEPTO. ADMIN. DE PLANEACION	19.822.604.478	0	19.822.604.478
FUNCIONAMIENTO	6.505.075.000	0	6.505.075.000
INVERSIÓN	13.317.529.478	0	13.317.529.478
			0
1113 SECRETARÍA DE GOBIERNO	31.186.772.000	0	31.186.772.000
FUNCIONAMIENTO	4.724.302.000	0	4.724.302.000
INVERSIÓN	26.462.470.000	0	26.462.470.000
			0
1114 SECRETARÍA DE HACIENDA	623.067.621.632	0	623.067.621.632
FUNCIONAMIENTO	250.337.621.000	0	250.337.621.000
INVERSIÓN	96.973.255.632	0	96.973.255.632
DEUDA PÚBLICA	275.756.745.000	0	275.756.745.000
			0
1115 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA	1.036.760.031.321	0	1.036.760.031.321
FUNCIONAMIENTO	10.302.127.000	0	10.302.127.000
INVERSIÓN	1.026.457.904.321	0	1.026.457.904.321
			0
1116 SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA	468.575.164.000	0	468.575.164.000
FUNCIONAMIENTO	37.931.927.000	0	37.931.927.000
INVERSIÓN	430.643.237.000	0	430.643.237.000
			0

	Valor Proyecto	Operación Recíproca	Total Presupuesto
1117 SECRETARÍA DE MINAS	19.051.750.000	0	19.051.750.000
FUNCIONAMIENTO	3.224.499.000	0	3.224.499.000
INVERSIÓN	15.827.251.000	0	15.827.251.000
			0
1118 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	30.906.067.564	0	30.906.067.564
FUNCIONAMIENTO	6.580.304.000	0	6.580.304.000
INVERSIÓN	24.325.763.564	0	24.325.763.564
			0
1119 SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL	10.284.831.000	0	10.284.831.000
FUNCIONAMIENTO	2.284.831.000	0	2.284.831.000
INVERSIÓN	8.000.000.000	0	8.000.000.000
			0
1120 SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	201.034.356.750	0	201.034.356.750
FUNCIONAMIENTO	7.769.850.000	0	7.769.850.000
INVERSIÓN	193.264.506.750	0	193.264.506.750
			0
1122 SECRETARÍA DE GENERAL	32.938.546.834	0	32.938.546.834
FUNCIONAMIENTO	26.797.755.000	0	26.797.755.000
INVERSIÓN	6.140.791.834	0	6.140.791.834
DEUDA PÚBLICA	0	0	0
			0
1124 SECRETARÍA GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL	255.924.817.915	0	255.924.817.915
FUNCIONAMIENTO	221.193.538.000	0	221.193.538.000
INVERSIÓN	34.731.279.915	0	34.731.279.915
			0
1125 GERENCIA INDÍGENA	1.280.456.000	0	1.280.456.000
FUNCIONAMIENTO	580.456.000	0	580.456.000
INVERSIÓN	700.000.000	0	700.000.000
			0
1126 DEPTO. ADMIN. DE PREV. Y ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DESASTRES	12.875.530.000	0	12.875.530.000
FUNCIONAMIENTO	1.071.664.000	0	1.071.664.000
INVERSIÓN	11.803.866.000	0	11.803.866.000
			0
1127 SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES	6.292.803.000	0	6.292.803.000
FUNCIONAMIENTO	892.803.000	0	892.803.000
INVERSIÓN	5.400.000.000	0	5.400.000.000
			0
1129 GERENCIA DE CONTROL INTERNO	916.236.000	0	916.236.000
FUNCIONAMIENTO	916.236.000	0	916.236.000
INVERSIÓN	0	0	0

	Valor Proyecto	Operación Recíproca	Total Presupuesto
1133 FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA	280.622.688.550	0	280.622.688.550
FUNCIONAMIENTO	257.742.183.000	0	257.742.183.000
INVERSIÓN	22.880.505.550	0	22.880.505.550
			0
1134 SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	16.302.434.000	0	16.302.434.000
FUNCIONAMIENTO	1.571.235.000	0	1.571.235.000
INVERSIÓN	14.731.199.000	0	14.731.199.000
			0
1135 SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD	10.700.432.000	0	10.700.432.000
FUNCIONAMIENTO	2.571.592.000	0	2.571.592.000
INVERSIÓN	8.128.840.000	0	8.128.840.000
			0
1136 GERENCIA DE NEGRITUDES	1.461.604.000	0	1.461.604.000
FUNCIONAMIENTO	611.604.000	0	611.604.000
INVERSIÓN	850.000.000	0	850.000.000
			0
1137 GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	39.794.425.000	0	39.794.425.000
FUNCIONAMIENTO	1.372.670.000	0	1.372.670.000
INVERSIÓN	38.421.755.000	0	38.421.755.000
			0
1138 GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	16.128.091.352	0	16.128.091.352
FUNCIONAMIENTO	1.113.453.000	0	1.113.453.000
INVERSIÓN	15.014.638.352	0	15.014.638.352
			0
1139 GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - MANA	116.087.694.995	0	116.087.694.995
FUNCIONAMIENTO	964.250.000	0	964.250.000
INVERSIÓN	115.123.444.995	0	115.123.444.995
			0
B. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	413.663.147.000	153.547.520.000	260.115.627.000
1250 POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID	80.097.574.000	25.655.089.000	54.442.485.000
FUNCIONAMIENTO	41.678.455.000	0	41.678.455.000
INVERSIÓN	37.608.719.000	25.655.089.000	11.953.630.000
DEUDA PÚBLICA	810.400.000	0	810.400.000
			0
1251 TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA	31.432.097.000	11.199.474.000	20.232.623.000
FUNCIONAMIENTO	9.677.029.000		9.677.029.000
INVERSIÓN	21.755.068.000	11.199.474.000	10.555.594.000
			0
1255 INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA	15.430.164.000	15.297.514.000	132.650.000
FUNCIONAMIENTO	5.170.508.000	5.167.858.000	2.650.000
INVERSIÓN	10.259.656.000	10.129.656.000	130.000.000



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA**

ORDENANZA 64

25

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN:
01
VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 25 de 38

	Valor Proyecto	Operación Reciproca	Total Presupuesto
1257 PENSIONES DE ANTIOQUIA	112.000.973.000	69.129.463.000	42.871.510.000
FUNCIONAMIENTO	111.341.973.000	68.605.463.000	42.736.510.000
INVERSIÓN	659.000.000	524.000.000	135.000.000
			0
1261 INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA	127.025.088.000		127.025.088.000
FUNCIONAMIENTO	65.886.342.000		65.886.342.000
INVERSIÓN	58.022.951.000		58.022.951.000
DEUDA PÚBLICA	3.115.795.000		3.115.795.000
			0
1264 INDEPORTES ANTIOQUIA	47.677.251.000	32.265.980.000	15.411.271.000
FUNCIONAMIENTO	9.175.928.000	0	9.175.928.000
INVERSIÓN	37.101.323.000	32.265.980.000	4.835.343.000
DEUDA PÚBLICA	1.400.000.000		1.400.000.000
			0
Total general	3.702.043.059.000	153.547.520.000	3.548.495.539.000



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIÓN

Corresponden a normas complementarias a la Ordenanza 34 de diciembre 22 de 2011-Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental en concordancia con la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de julio 9 del 2003. Estas disposiciones facultan pro tempore al Gobernador para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Departamental y sólo rigen para la vigencia fiscal del año 2014.

I. CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Nivel Central, el Presupuesto de los Establecimientos Públicos del orden Departamental y algunas en lo relativo a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Ordenanza y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, Leyes, Decretos y Ordenanzas y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

Artículo 2. El Departamento de Antioquia con el fin de dar cumplimiento a la Ley 962 de 2005 en su artículo 31, reglamentado por el Decreto Nacional 3402 de septiembre 7 de 2007 continúa con la clasificación establecida del Formato Único Territorial FUT para los ingresos y gastos de todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento de Antioquia.

Dado que para los Establecimientos Públicos, el FUT no ha definido codificación para los ingresos, se adopta codificador de la Contraloría General de la República.

Artículo 3. Con el fin de consolidar la información presupuestal y la generación de informes para la rendición de cuentas, la Asamblea Departamental, la Contraloría General de Antioquia y los Establecimientos Públicos, deberán enviar la información solicitada por la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior.

II. DE LOS INGRESOS

Artículo 4. La ejecución del Presupuesto General de Ingresos del Departamento de Antioquia se hará por el sistema de caja, a excepción de los recursos sin situación de fondos.

Artículo 5. La totalidad de los Ingresos Corrientes, los Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento, deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Departamento conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

ORDENANZA

64

27

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN:
01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 27 de 38

Parágrafo. Los Ingresos Corrientes del Departamento y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda, quien se encargará de su recaudo. La Tesorería General podrá hacer convenios con Entidades Financieras para el recaudo de los mismos.

Artículo 6. El cómputo de las rentas que deben incluirse en el Proyecto de Presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

Artículo 7. En el caso de los recursos del Crédito para su incorporación al Presupuesto General del Departamento, es necesario que el crédito esté previamente autorizado por la Asamblea Departamental.

III. DE LOS EGRESOS

Artículo 8. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o complementarios para el cumplimiento de la obligación y objeto del gasto.

Artículo 9. La preparación y elaboración del Presupuesto General del Departamento deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea Departamental de Antioquia puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Artículo 10. En el evento en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL

Artículo 11. El CODFIS, está integrado por el Gobernador de Antioquia, quien lo presidirá o por su delegado, el Secretario de Hacienda, Subsecretario de Hacienda, Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado, Director de Presupuesto, quien hará las veces de Secretario Ejecutivo, Director de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, el Contador General del Departamento y el Gerente de Control Interno o su delegado.

Artículo 12. Pueden asistir al CODFIS los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, representantes legales de las Entidades Descentralizadas y los Establecimientos Públicos con sus asesores, cuando sea necesario con voz pero sin voto.

VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 13. La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de otros años fiscales a través de vigencias futuras ordinarias y excepcionales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

Ordinarias

- a) Su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo siempre en cada una de ellas.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de julio 9 de 2003.
- c) Como mínimo, para las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con la apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable de Planeación Nacional y del Ministerio del ramo.
- e) Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados por los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.
- f) La autorización por parte del CODFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período del Gobernador; se exceptúan los proyectos de gastos de inversión declarados de importancia estratégica y la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Excepcionales

Conforme a la Ley 1483 de 2011, la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobierno local, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del Consejo Departamental de Política Fiscal-CODFIS.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- e) La Asamblea se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.
- f) La autorización por parte de la Asamblea, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> <h2>64</h2>	29						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						
PÁGINA: 29 de 38								

prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

g) En el Departamento de Antioquia, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Artículo 14. Para la expedición de vigencias futuras, la Administración Central, los Organismos de Control y los Establecimientos Públicos, se regirán por las directrices que la Secretaría de Hacienda expida a través de actos administrativos para darle cumplimiento a lo definido en la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el CODFIS.

La Secretaría de Hacienda establecerá los plazos, documentos y demás requisitos exigidos para tal efecto.

Los saldos no utilizados de un compromiso de vigencias futuras, se liberarán para que sean asignados nuevamente y/o trasladados a otros gastos del presupuesto.

Parágrafo: Los recursos de vigencias futuras del proyecto Autopistas de la Prosperidad se destinarán en el 2014 a financiar proyectos de red vial secundaria de la Secretaría de Infraestructura Física.

RESERVAS PRESUPUESTALES

Artículo 15. La constitución de reservas presupuestales a 31 de diciembre se hará de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el CODFIS y la normatividad legal vigente; para su constitución, éstas deberán ser justificadas por las unidades ejecutoras y creadas mediante resolución por la Secretaría de Hacienda. En todo caso éstas serán constituidas para situaciones extraordinarias, bajo la responsabilidad del ente ejecutor quien debe presentar la respectiva justificación para su constitución.

Cada unidad ejecutora es responsable de la ejecución de las reservas constituidas y/o de la cancelación oportuna de las mismas de acuerdo con los procedimientos establecidos. En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberarán los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente e incorporados al presupuesto de acuerdo con el artículo 87 de la Ordenanza 34 de 2011-Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 16. La Secretaría de Hacienda incorporará al Presupuesto General mediante acto administrativo, de acuerdo con los parámetros definidos en el Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, las reservas constituidas con los saldos de compromisos legalmente contraídos que desarrollaron el objeto de la apropiación a diciembre 31 de 2013, siempre y cuando se encuentren debidamente financiadas.

Parágrafo: La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Presupuesto realizará un estricto seguimiento a la ejecución de las Reservas constituidas.

La Administración hará los trámites correspondientes para la cancelación de los saldos de Reservas legalmente constituidas de acuerdo con los parámetros definidos por la Ordenanza 34 artículo 87 numeral 5.

Artículo 17. Las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Los que no se ejecuten durante el año 2014, fenecerán.



EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 18. Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que los originó, se haya ejecutado o no concluido de manera definitiva; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente de los ordenadores del gasto de las unidades ejecutoras.

Artículo 19. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos inherentes o complementarios.

Artículo 20. El Gobierno Departamental a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el presupuesto, a solicitud del ordenador del gasto de cada dependencia, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal.

Artículo 21. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. Éstos sólo podrán ser resueltos a partir de las figuras de la Conciliación Prejudicial o Acta de Liquidación, esta última para el caso de convenios o contratos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 22. Prelación del gasto. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, las secciones que conforman el Presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la Deuda Pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

Parágrafo. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, a las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, a las Sociedades de Economía Mixta que se rijan por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, a los Establecimientos Públicos, a las Unidades Administrativas, la Contraloría y la Asamblea Departamental que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados por éstas a la Dirección de Tesorería.

Artículo 23. La ejecución del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el CODFIS. Las unidades ejecutoras deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido y en caso de requerir una modificación de éste, se solicitará con la debida anticipación a la Dirección de Tesorería, responsable del manejo de éste, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental a fin de que no se generen incumplimientos en los pagos programados.

Las solicitudes de modificaciones de PAC, serán presentadas por el ordenador del gasto de cada dependencia de acuerdo con las directrices trazadas por la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo: Recursos a reintegrar a la Dirección de Tesorería:

Los Establecimientos Públicos y la Fábrica de Licores de Antioquia como Unidad Administrativa, deberán reintegrar a la Tesorería General del Departamento los recursos provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales, cuentas por pagar o pasivos exigibles, antes del 28 de febrero de 2014. Igual procedimiento se aplicará para los recursos provenientes de la cancelación de reservas.

Artículo 24. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley o de Ordenanza, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa por cada año que impacte la norma y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo si es del caso.

Parágrafo: El estudio deberá realizarse en el centro gestor que proyecte la iniciativa y ser aprobado por la Secretaría de Hacienda, previo a la presentación del proyecto normativo.

Artículo 25. La Secretaría de Hacienda realizará un análisis previo y generará un concepto por escrito, sobre el impacto que se pueda dar en la aplicación de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000, por la realización de cualquier proyecto de Ordenanza, que ordene nuevos gastos o genere una destinación especial de uno de los ingresos del Departamento.

Parágrafo: El concepto será obligatorio y será soporte del proyecto que se pretenda presentar.

Artículo 26. Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación especial, sólo podrán ser pagados cuando estos recursos se hayan recaudado efectivamente. Los titulares de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Gerentes y demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos, además serán responsables de la proyección del PAC, la ejecución del mismo y de no generar situaciones deficitarias.

Parágrafo: La programación del PAC de estos recursos será tramitada por parte del ordenador del gasto ante el CODFIS, estableciendo de manera expresa la certidumbre del flujo de caja.

Artículo 27: Definición de los Gastos. Los Gastos de Funcionamiento deben financiarse con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y éstos deben ser suficientes para atender las obligaciones corrientes, aprovisionar el pasivo prestacional y pensional y el sobrante para financiar la inversión pública autónoma. Lo anterior sin perjuicio de normas de carácter especial que tengan aplicación en los gastos de funcionamiento.

Parágrafo: Son los Otros Gastos Generales los pagos por concepto de recepciones y atención, única y exclusivamente para fines que impliquen buenas relaciones para el Departamento con la comunidad y en consideración a la autoridad y dignidad del cargo, recayendo esta potestad solamente en el Gobernador, el gerente de la Fábrica de Licores de Antioquia y en el Contralor General del Departamento.

Para el reconocimiento de los gastos con cargo a este rubro se deben acreditar las facturas originales del establecimiento que prestó el servicio. Si el gasto es efectuado utilizando tarjetas de crédito, se debe adjuntar como soporte a la factura, la copia del respectivo comprobante de pago firmado por el funcionario que autorizó el gasto.

Por este concepto se atienden igualmente los gastos de pasajes, alimentación y alojamiento autorizados por el Gobernador, a personas distintas a los servidores departamentales los cuales se originan en cumplimiento de una comisión oficial.

Los gastos personales del ordenador, las propinas y las donaciones en especie y/o dinero son auxilios de absoluta prohibición por mandato constitucional y por lo tanto no serán reconocidos.

Comprende los gastos para la conservación de carreteras, transporte de maquinaria pesada, conservación, adaptación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo la compra



de los elementos, repuestos y accesorios, que se requieran para estas finalidades. Así mismo, reparación y repuestos de equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos; como también reparación, conservación y repuestos de vehículos, llantas, placas, impuestos y demás gastos inherentes de los vehículos oficiales, gastos relacionados con el lavado de tapetes, cortinas y los demás elementos de aseo de las oficinas. También se canaliza por este rubro la fabricación, transporte, instalación, reparación, conservación y pintura de vallas y avisos.

También se imputan por este ítem los gastos varios e imprevistos entendidos éstos como los no incluidos dentro de los grupos de servicios personales y gastos generales que se presentan en forma accidental o fortuita y cuya erogación es imprescindible e inaplazable para la buena marcha de la administración. La afectación para esta clase de gastos requerirá resolución motivada de reconocimiento, expedida por la Secretaría de Hacienda y en el caso de la Fábrica de Licores de Antioquia, resolución motivada de la Gerencia

Artículo 28. Plan Operativo Anual de Inversiones. De conformidad con la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto del orden Nacional y la norma orgánica del presupuesto departamental, el Plan Operativo Anual de Inversiones hace parte del anexo del Presupuesto Departamental.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 29. El Gobierno Departamental en el Decreto de liquidación del presupuesto, clasificará y definirá los ingresos y los gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sitio que correspondan; igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo con los parámetros establecidos en el formulario único territorial FUT.

Artículo 30. La Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Dirección de Presupuesto hará por decreto las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda, codificación y aritméticos necesarias para enmendar los errores que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2014; será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos artículos presupuestales, deberá además hacer las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la clasificación establecida del Formato Único Territorial FUT. Si éstos son relacionados con programas de inversión, será el Departamento de Planeación quien definirá los componentes que conforman el artículo presupuestal.

Artículo 31. Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, los ordenadores del gasto de cada centro gestor serán responsables de revisar e informar a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda si se tienen disponibilidades presupuestales sin registro presupuestal con más de tres meses posteriores al mes en que se programaron, con el fin de que sean canceladas automáticamente y formen parte de un recorte del PAC de gastos o de un traslado presupuestal. Estas disponibilidades si se requieren, deberán ser solicitadas nuevamente por las respectivas dependencias.

Parágrafo: En el evento que esta información no sea suministrada por los ordenadores del gasto de cada centro gestor, será la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda la encargada de cancelar las disponibilidades que tengan más de tres meses de constituidas.

Artículo 32. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, relacionados con la administración central, Secretaría de Salud, Fábrica de Licores de Antioquia y la Contraloría Departamental de Antioquia, se pagarán con cargo a sus respectivos presupuestos; para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales necesarios que garanticen el pago de estas obligaciones. Así mismo, se podrán pagar los gastos adicionales o administrativos que se generen como



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

ORDENANZA

64

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 33
01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 33 de 38

consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal e incluirá las costas y agencias en derecho que se hubieren decretado por la autoridad competente.

Las demás decisiones judiciales que no tengan origen en proyectos de inversión se atenderán con cargo al rubro de sentencias judiciales clasificado en el agregado de funcionamiento.

Artículo 33. Sólo se podrán expedir por parte de la Dirección de Presupuesto disponibilidades para un objeto específico de un contrato; por lo tanto, no se expedirán disponibilidades globales que amparen varios contratos con objetos distintos, además éstas estarán sujetas a los límites del PAC programado.

Artículo 34. Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del Secretario de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva. Igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales, con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente.

Artículo 35. Los aportes que el Departamento hace a las entidades descentralizadas que estén constituidas como Sociedades Anónimas o Cooperativas legalmente formadas, y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, implican necesariamente una suscripción de acciones en su favor por el equivalente de dichos aportes; salvo los aportes que se hagan en cumplimiento de convenios de cofinanciación o normatividad legal vigente.

Artículo 36 En el presupuesto del Nivel Central de cada vigencia el Departamento de Antioquia asignará los aportes destinados a la Universidad de Antioquia y sólo existirá obligación económica con esta entidad hasta las partidas apropiadas en el presente documento financiero, siempre y cuando el Departamento cuente con los recursos para tal fin, después de atender los conceptos consignados como prioritarios en el Estatuto Orgánico de Presupuesto. Adicionalmente los pagos de dichos aportes se harán hasta por el valor asignado mensualmente en el PAC de gastos. Los recursos que sean entregados a este centro de educación se clasifican como proyectos de inversión, los cuales deberán estar inscritos en la Dirección de Monitoreo, Evaluación y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

Parágrafo: Cualquier aporte adicional que la Administración Departamental haga en el transcurso de la vigencia a esta entidad no sumarán a la base para los aportes del año siguiente.

Artículo 37. Cuando por razones de trabajo la Asamblea Departamental, la Contraloría, el Despacho del Gobernador, cualquier Secretaría, Departamento Administrativo, Gerencia, Consejería o Establecimientos Públicos, utilicen los servicios de funcionarios o trabajadores de otras dependencias, se cargarán a su propio presupuesto el pago de las horas extras y festivas, viáticos y gastos de viaje a que hubiere lugar

Los sueldos con motivo del encargo por decreto, de un funcionario por ausencia temporal del titular, se imputarán en la respectiva Secretaría a la que pertenezca el funcionario reemplazado.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

Parágrafo: Esta disposición no aplica para aquellos funcionarios adscritos a proyectos de inversión y que presten el servicio en otras dependencias, situación en la cual los gastos por los conceptos anteriormente mencionados serán con cargo al proyecto de inversión.

Artículo 38. La Secretaría de Hacienda convocará periódicamente a la Comisión de Presupuesto de la Honorable Asamblea, con el fin de enterarla acerca de la forma como se viene ejecutando el documento financiero de la presente vigencia fiscal, en lo concerniente al comportamiento de las rentas en sus diferentes renglones rentísticos y en lo relativo a los egresos de funcionamiento, deuda pública e inversión. Para el primer Trimestre: 21 de abril, Segundo Trimestre: 21 de julio, Tercer Trimestre: 20 de octubre, Cuarto Trimestre: 20 de febrero de 2015.

Artículo 39. En ningún caso una vez concluido el ciclo presupuestal, el monto a pagarse de las apropiaciones por concepto de aportes, participaciones u otra clase de ayuda económica cedidas a una determinada institución o programa específico, con fundamento en disposiciones ordenanzales vigentes, podrá exceder el porcentaje fijado de acuerdo con lo prescrito por la norma que otorgó dicha participación.

Artículo 40. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto, cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.

Artículo 41. Para el pago de aportes a Municipios y Entidades Oficiales por el sistema de cofinanciación, éstos deberán acreditar el valor de la contrapartida a través de la respectiva disponibilidad presupuestal y la incorporación del aporte al respectivo presupuesto, con el visto bueno de la Secretaría de Hacienda, Dirección de Presupuesto.

Artículo 42. El Gobierno Departamental presentará a la Asamblea, proyectos de Ordenanza sobre traslados de las apropiaciones autorizadas inicialmente por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión; créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía o reducciones si son del caso.

De conformidad con el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Nacional, el Gobierno Departamental queda autorizado, para cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental, efectuar las operaciones de adiciones, reducciones y traslados al presupuesto. Para los traslados se deberá tener en cuenta la prioridad establecida en el gasto. Copia de los decretos generados por modificaciones al presupuesto que efectúe la Administración deberán enviarse a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental.

Parágrafo: El Gobierno Departamental presentará a la Asamblea Departamental los Proyectos de Ordenanza sobre las Adiciones Presupuestales, excluyendo aquellos provenientes de recursos con destinación específica.

Artículo 43. No se autorizarán traslados de partidas de inversión a funcionamiento, de requerirse éstas deberán ir necesariamente a aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, previo concepto favorable de Planeación Departamental.

Artículo 44. Cuando por alguna razón se proceda a contracreditar un rubro, éste no podrá ser acreditado. De necesitarse, se deberá explicar claramente los motivos por los cuales se procede de nuevo a su crédito. Igualmente, artículo que haya sido acreditado no podrá volverse a contracreditar. De hacerse deberá explicar claramente las razones para hacer el contracrédito.



Artículo 45. Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado, adición, o recorte al presupuesto, relacionado con la inversión, deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable por parte del Departamento Administrativo de Planeación, previa inclusión del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos.

Artículo 46. Las cuentas por pagar que queden a 31 de diciembre en la Tesorería y para las cuales no existe posibilidad de elaborar PAC, deberán ordenarse contra el presupuesto de la vigencia siguiente; igual para los compromisos legalmente constituidos.

Artículo 47. Será responsabilidad de la Tesorería General del Departamento certificar la disponibilidad en caja para la elaboración del PAC de cuentas por pagar y el PAC de las reservas de la vigencia fiscal respectiva una vez realizado el cierre presupuestal y el estado de Tesorería.

Artículo 48. Los contratos y convenios que realice el Departamento con personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia, además, en la cláusula de FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES, se deben relacionar cada uno de los rubros presupuestales comprometidos para tal fin con sus valores correspondientes, así como el número de la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal para cada uno de los códigos. No se atenderá ningún contrato sin la inclusión de esta cláusula. En caso de que sea necesaria la modificación de esta cláusula, por cambio en la fuente de financiación se podrá hacer mediante resolución.

Artículo 49. En el caso de avances, éstos se rigen por la norma departamental vigente a la fecha, por medio del cual se reglamenta la autorización de pago por el sistema de avance. Para autorizarlos deberá existir disponibilidad presupuestal así no haya el PAC en el mes en que se necesita, debiendo efectuar posteriormente los ajustes necesarios para su legalización correspondiente. Por la figura de los avances sólo se efectuarán pagos para asuntos prioritarios y urgentes para la marcha normal de la administración, para los cuales no exista PAC disponible en ese momento. Esta figura le será aplicable también para el caso de los pagos que deban realizarse cuya fuente de financiación sea a través de recursos de crédito.

Artículo 50. Las órdenes de pago presentadas a la Dirección de Contabilidad - Secretaría de Hacienda Departamental deben ser autorizadas (ordenadas) solamente por los funcionarios delegados para ello, es decir el Gobernador, Secretarios de Despacho, Directores Administrativos, Gerentes y demás funcionarios delegados para tal fin.

Artículo 51. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, éstos se cargarán al rubro de la vigencia corriente, previa aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, si no existe el rubro éste será creado vía traslado presupuestal de la misma dependencia donde se origine dicho gasto.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado en la vigencia pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 87 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo y requiere ser autorizado por el Consejo Departamental de Política Fiscal "CODFIS".

Artículo 52. Todas las operaciones de adiciones y traslados al interior del presupuesto de la Asamblea Departamental deberán ser conocidas y aprobadas por la Comisión de Presupuesto de dicha entidad.

Artículo 53. Se autoriza a la Administración Departamental a efectuar todos los cambios y reclasificaciones en la estructura del código presupuestal que se presenten por directrices trazadas del orden nacional.

Artículo 54. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

Artículo 55. Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación relacionados con materiales directos, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2013, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2014.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, los impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Artículo 56. El Comité de Orientación y Seguimiento y los comités internos de contratación se abstendrán de aprobar contratos para los cuales no exista partida presupuestal suficiente en el presupuesto de la vigencia corriente.

Artículo 57. Pertenecen al Departamento los rendimientos financieros generados por recursos entregados por el Departamento en virtud de los contratos suscritos con órganos públicos y privados, con excepción de los que obtengan los órganos de previsión social.

Artículo 58. Rendimientos financieros generados con recursos de propiedad de la Gobernación de Antioquia: Son propiedad del Departamento de Antioquia los rendimientos financieros que generen los fondos de recursos propios salvo disposición en contrario y los fondos de destinación especial que tengan su origen en los recursos propios. Adicionalmente los rendimientos financieros que se generen derivados de:

a) Contratos y convenios interadministrativos suscritos entre la Gobernación de Antioquia y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o las Sociedades de Economía Mixta, de cualquier orden; salvo que el desembolso de recursos que realice el Departamento constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

b) Los contratos con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Departamento de Antioquia; salvo que el desembolso de recursos que realice el Departamento, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

En consecuencia, en ningún convenio o contrato se pactará la reinversión de los rendimientos financieros.

Los titulares de las Secretarías de Despacho, del Departamento Administrativo de Planeación y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento de Antioquia, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

El CODFIS reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 59. Rendimientos financieros de recursos recibidos: Los ordenadores del gasto y todo funcionario que por delegación tenga la facultad de contratar en nombre de los órganos





ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

ORDENANZA

64

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 37
01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 37 de 38

que hacen parte del presupuesto General del Departamento de Antioquia, al suscribir convenios o contratos, bien sea mediante la modalidad de financiación y/o cofinanciación por parte de otras entidades, pactarán mediante cláusula la destinación de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos.

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera:

- Quando se pacte la reinversión de los rendimientos financieros, éstos serán adicionados al Presupuesto General, mediante Decreto, debiéndose adelantar la suscripción del respectivo otrosí.
- Quando se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y éstos deban ser devueltos a la entidad contratante. Los rendimientos financieros que se generen constituyen recaudo para terceros y no se incorporarán al Presupuesto General. Estos rendimientos deben ser devueltos a la entidad contratante mediante un reintegro sin afectación presupuestal.
- Los rendimientos financieros originados en convenios o contratos en los que no se pactó o no se hizo alusión a la destinación de los mismos, deben ser devueltos a la entidad contratante, si son solicitados por ésta, mediante un reintegro sin afectación presupuestal. Si al momento de la liquidación del convenio o contrato el Contratista o asociado aún no los ha reclamado, éstos deberán ser reclasificados para ser ejecutados como ingreso extraordinario.

El CODFIS reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 60. Certificado de viabilidad presupuestal. Con el fin de garantizar un mayor grado de eficiencia y eficacia en la gestión contractual, la administración departamental, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, o de la Subsecretaría Financiera, o del Director de Presupuesto, podrá expedir Certificados de Viabilidad Presupuestal, una vez el presupuesto para la vigencia 2014 haya sido aprobado por parte de la Asamblea Departamental.

Artículo 61. De conformidad con el Estatuto Orgánico Nacional Decreto 111 de 1996 y el artículo 88 Ordenanza 34 de 2011, la Administración Departamental podrá gestionar y contratar créditos aprobados en el presupuesto de ingresos contenidos en la presente ordenanza de presupuesto para el año 2014.

Se autoriza la generación de las disponibilidades y registros presupuestales, con cargo a los recursos del crédito, mientras se perfeccionan los respectivos contratos de empréstito. El registro presupuestal queda sujeto a la firma del respectivo empréstito.

Parágrafo primero: El Gobernador queda facultado para renegociar las condiciones de plazo, intereses y forma de pago de los créditos vigentes, cumpliendo con los requisitos legales y administrativos ante las autoridades nacionales competentes.

Parágrafo segundo: El Gobernador del Departamento queda autorizado para realizar las modificaciones presupuestales que demande el cumplimiento de los créditos externos ya contratados y de los créditos internos contemplados en la presente ordenanza o los aprobados con anterioridad por la Asamblea Departamental.

Parágrafo Tercero: De las operaciones contenidas en el presente artículo, se le informará trimestralmente a la comisión de Hacienda y Crédito Público de la Honorable Asamblea Departamental.



Galle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

ORDENANZA

38

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN:
01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 38 de 38

Artículo 62. Las Disposiciones Generales incluidas en la presente Ordenanza se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento.

Artículo 63. El detalle del presupuesto de gastos con la clasificación FUT se detalla en anexo, el cual forma parte del decreto de liquidación.

Artículo 64. Esta ordenanza rige a partir del 1 de enero de 2014.

Dada en Medellín, al 25 de noviembre de 2014.

JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ
Presidente

LUIS CARLOS MADRID GIL
Secretario General



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Despacho del Gobernador

Recibido para su sanción el día 29 de noviembre de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 02 DIC. 2013

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 64. "SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2014".


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia


LAURA MARÍA ALVAREZ GALLARDO
Secretaria de Hacienda (e)



Despacho del Gobernador

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina 128 - Tels: (4) 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica

